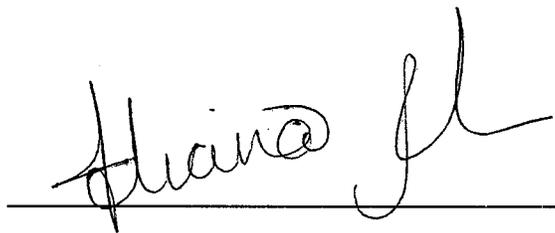


1. **Unidad administrativa que clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Tlaxcala.
2. **Identificación del documento:** Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular.- Mod. A: No incluye actividad altamente riesgosa (SEMARNAT-04-002-A), Artículo 69 fracción VII inciso L) de la LFTAIP.
3. **Partes o secciones clasificadas:** Datos generales del promovente y del responsable técnico ubicados en el capítulo I de la Manifestación de Impacto Ambiental y en su documentación anexa, así como en la página primera de su resolutivo.
4. **Fundamento legal y razones:** Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP, y 116 párrafo primero de la LGTAIP, consistentes en: domicilio particular, número de teléfono, RFC y OCR de credencial de elector, por considerarse información confidencial.
5. **Firma del titular:** Lic. Iliana Castillo Algarra, Jefa de Unidad Jurídica,
Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Delegado, previa designación, firma la Jefa de la Unidad Jurídica.



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Iliana', is written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.

6. **Fecha de clasificación y número de acta de sesión:** Resolución 01/2018, en la sesión celebrada el 10 de enero de 2018.



0 007

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Tlaxcala, Tlax., 21 de noviembre de 2017.

C. FERNANDO SALINAS LORING
REPRESENTANTE LEGAL DE
FRV SERVICES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.



En atención a su solicitud presentada el trece de octubre del año en curso, en esta Delegación Federal, mediante el cual presenta la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, respecto del proyecto "**Tlaxcala Solar**", mismo que se ingresó con número de bitácora 29/MP-0116/10/17, y clave del proyecto 29TX2017ED031.

Al respecto, le comunico lo siguiente: el desarrollo de proyectos de generación de energía eléctrica relacionados con la reforma energética que promueve el gobierno federal, implica el desarrollo no únicamente de la planta de generación, independientemente de la tecnología que utilice (eólica, fotovoltaica, termoeléctrica, hidroeléctrica, geotérmica, etc.) sino que además incluye el desarrollo de subestaciones eléctricas y líneas de transmisión (internas y de interconexión con el sistema eléctrico nacional), lo cual implica el desarrollo de un conjunto de obras y actividades que por su naturaleza, son consideradas como competencia federal y se encuentran incluidas en el artículo 28 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Aunado a lo anterior, se tiene que actualmente, el desarrollo de este tipo de proyectos, se planea con base en la información contenida en los mapas de regionalización de potencial eólico y fotovoltaico principalmente; motivo por el cual, su desarrollo implica llevar a cabo una evaluación a nivel regional, debido a los posibles impactos acumulativos, sinérgicos y residuales que su desarrollo ocasionaría en la región en que se inserte el proyecto.

Lo anterior, está estrechamente relacionado con lo establecido en el artículo 14 fracción XI inciso c) de la Ley de Transición Energética, el cual establece como facultad de la Secretaría de Energía (SENER) el elaborar y publicar anualmente el Atlas Nacional de Zonas con Alto Potencial de Energías Limpias (<https://dgel.energia.gob.mx/AZEL/>); el cual deberá contar con la información detallada, gráfica y tabular de las **Zonas de Alto Potencial de Energías Limpias**, considerando los criterios de infraestructura necesaria para el

RVCH/ICA/EFN/ITC

4 [Handwritten signature]



desarrollo de proyectos de generación eléctrica con base en Energías Limpias y su interconexión; por tal motivo, se puede precisar que el análisis y planeación de proyectos de energía limpia, deben analizarse a través de una evaluación regional, considerando no solamente el desarrollo de la central de generación eléctrica, sino también el punto de interconexión al sistema eléctrico nacional.

Bajo esta tesis, se tiene que el desarrollo de este tipo de proyectos principalmente los referidos al desarrollo de centrales eólicas o fotovoltaicas, sin dejar de lado a los hidroeléctricos, geotérmicos y termoeléctricos, requieren desde su concepción inicial, el establecimiento de la propia central, de la subestación eléctrica y de las líneas de transmisión internas (aéreas o subterráneas) además de que en una gran mayoría de los casos, requieren de la remoción de la vegetación forestal en los predios donde se desarrollará el proyecto.

En este sentido, y conforme a las características y ubicación de las actividades que integran los proyectos de este tipo, los mismos se consideran de competencia federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser obras y actividades relacionadas con la industria eléctrica que requiere de la construcción de al menos, la central generadora de energía eléctrica, una línea de transmisión interna y de una subestación eléctrica elevadora, y que además pueden requerir de la remoción de vegetación forestal, tal y como lo disponen los artículos 28 párrafo primero y fracciones II, VII de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5 inciso K) fracciones I, II, III y IV, inciso O) fracción I, II de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Con base en lo anterior, los proyectos de generación de energía eléctrica, involucran un conjunto de proyectos de obras y actividades que pretenden realizarse en una región ecológica determinada, y conforme a lo dispuesto en el artículo 11 fracción III del REIA, al proyecto le corresponde la presentación de una **Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Regional (MIA-R)**; ya que como fue mencionado anteriormente, el proyecto involucra el desarrollo de un conjunto de obras y actividades, todas ellas incluidas en los artículos 28 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, las cuales se encuentran ubicadas dentro de una misma región con características e interacciones ecológicas comunes y con proyectos de naturaleza similar.

En apego a lo anterior y con fundamento en lo que disponen los artículos 8 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 26, 32 Bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracciones II, X, 28 párrafo primero y fracción II y VII, 30 párrafo primero, 34 párrafo primero y tercero fracción I, 35 segundo y cuarto párrafo fracción III, inciso a), 35 BIS y 176 de la Ley General de Equilibrio Ecológico

RVCH/ICA/EFV/ITC





y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracción I, VII, VIII, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracción I y VII, 5 inciso K) fracción I, 9 párrafo primero, 10 fracción I, 11 fracción III, 13, 21, 37, 44 y 45 fracción III de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2, 13, 16 fracción X y 57 fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); 19, fracciones XXIII, XXV y XXIX, 40 fracción IX c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación Federal le informa que en virtud de que no fue presentada la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional, se encuentra imposibilitada para llevar a cabo la evaluación del proyecto, toda vez que la MIA-P presentada para la evaluación en materia de impacto ambiental del proyecto, no corresponde a la modalidad en la que debió presentarse, y como fue señalado, el proyecto involucra un conjunto de obras y actividades, por lo que la manifestación de impacto ambiental que el promovente debe presentar es **REGIONAL**; y en consecuencia esta Delegación en el ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo señalado en los artículos 35 párrafo cuarto fracción III inciso a) de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 45 fracción III del REIA, esta autoridad determina **NEGAR LA AUTORIZACIÓN** solicitada para el proyecto denominado **"Tlaxcala solar"**, motivado en los argumentos descritos en el presente oficio resolutivo y fundamentado en los preceptos legales citados en la presente resolución.

SEGUNDO.- Tener por atendido el escrito presentado el trece de octubre del año en curso, mediante el cual el promovente ingresó la MIA-P para iniciar el PEIA ante esta unidad administrativa del proyecto denominado **"Tlaxcala Solar"**, con ubicación en el municipio de Calpulalpan, estado de Tlaxcala.

TERCERO.- Poner fin al procedimiento administrativo instaurado para la evaluación en materia de Impacto Ambiental del proyecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), procediendo esta **Delegación** a archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Hacer del conocimiento al promovente que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su

RVCH/ICA/EP/ITC



notificación ante esta Delegación, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

QUINTO.- El promovente tiene a salvo sus derechos para ejercer de nueva cuenta las acciones correspondientes para someter al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental ante la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de esta Secretaría, el proyecto, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes aplicables y subsanando las deficiencias señaladas en el presente oficio resolutivo.

SEXTO.- Se le reitera que la legislación ambiental vigente establece que ninguna obra o actividad podrá ser realizada hasta no obtener la debida autorización en materia de Impacto Ambiental que emite esta autoridad de manera previa.

SÉPTIMO.- Hacer del conocimiento a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Tlaxcala, el contenido de la presente resolución.

OCTAVO.- Notificar al C. Fernando Salinas Loring, en su carácter de Representante Legal de la empresa denominada FRV Services México S. de R. L. de C.V., conforme a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Agradeciendo la atención al presente, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

LAE. RAMIRO VIVANCO CHEDRAUI

C.c.i.p.- M. en C. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Ciudad de México.

C.c.i.p.- Ing. Julio Alberto Ramos Tenorio.- Delegado Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Tlaxcala.- Ciudad.

C.c.i.p.- Expediente.

C.c.p.- Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial.- A fin de que se designe personal a su cargo para que haga entrega del presente oficio a su destinatario. Presente.

RVCH/ICA/EFN/ITC
4 Jd

